



9 de julio de 2015

Dr. Luis Videgaray Caso
Secretario
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Palacio Nacional, S.N.
Col. Centro
06000, México, Distrito Federal.



OFICIALÍA DE PARTES

Sin anexo(s) ID003042 09/07/2015 09:08

No Copias: 4 No Tantos: 1

COPIA DE CONOCIMIENTO



201500246851



9:54 *lag*
Hora Firma

Asunto:

Se requiere la presentación de denuncias en relación con diversos actos de OHL y de DELOITTE

5 15 0 7 0 3

Copia
OFICIALIA DE PARTES DEL PFF
RECIBO SUJETO A REVISIÓN POR LO QUE NO SE CONVALIDA LA DOCUMENTACIÓN
ESTE SELLO SERÁ VÁLIDO SI CUENTA CON PUNTO DE ENTRADA Y FIRMA DEL RECEPCIONISTA

Señor Secretario:

En los estados financieros de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") al 31 de diciembre de 2009 y 2008 auditados por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu ("Deloitte"), el monto de los "Otros ingresos de operación" (página 3) era de tan sólo:

\$3.5 millones de pesos

Una copia de dichos estados financieros se adjunta al presente escrito como Anexo "1".

Pero en los estados financieros de OHL al 31 de diciembre de 2010 y 2009, también auditados por Deloitte (se adjunta copia como Anexo "2"), el monto de esos **mismos** "Otros ingresos de operación" (página 3), **a esa misma fecha** (es decir, al 31 de diciembre de 2009) se había incrementado a:

\$1,220.4 millones de pesos

Una diferencia de \$1,219.9 millones de pesos, equivalente a poco más de **347 VECES** la cifra original.

No debe perderse de vista que esta diferencia corresponde a un **mismo concepto** (“Otros ingresos de operación”), registrado a una **misma fecha** (el 31 de diciembre de 2009) en el estado de resultados de una **misma empresa** (OHL) auditada por una **misma firma de auditores** (Deloitte).

En los estados financieros de OHL no se incluye explicación alguna sobre esta extraña e ilícita alteración que tiene efectos prácticos importantes.

Por una parte, le permite a OHL registrar un **ingreso que no tuvo** en el ejercicio fiscal 2009. Y, por la otra, le permite **incrementar el monto de la supuesta inversión** pendiente de recuperar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense, sobre la cual OHL pretendería recibir, además, una rentabilidad de 10% real anual.

Lo anterior constituye una violación grave de lo que se establece en el artículo 368 de la Ley del Mercado de Valores, que de manera clara y expresa prohíbe:

La difusión de información falsa o que induzca a error sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica, operacional o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.

Se considerará que existe difusión de información que induce a error, salvo prueba en contrario, cuando en algún prospecto de colocación, suplemento, folleto, reporte, revelación de evento relevante y demás documentos informativos, se haya omitido, ya sea total o parcialmente, información relevante por parte de una emisora, intermediarios del mercado de valores, asesores en inversiones, auditores externos, licenciados en derecho, expertos independientes, proveedores de precios e instituciones calificadoras de valores, en el ámbito de su competencia, o bien, se haya incluido información errónea.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 376 de la Ley el Mercado de Valores, deben ser sancionados con **prisión de 2 a 10 años**, los **miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados**, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o **auditores externos** de una emisora, que:

- a) Inscriban u ordenen que se inscriban datos falsos en la contabilidad, o bien, proporcionen datos falsos en los documentos, informes, dictámenes, opiniones, estudios o calificación crediticia, que deban presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; o
- b) Presenten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores documentación o información falsa o alterada con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto, o bien, asienten o declaren ante ésta hechos falsos.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 383 de la Ley del Mercado de Valores, deben ser sancionados con prisión de 5 a 10 años las personas que (entre otras cosas):

- Difundan por sí o a través de un tercero, información falsa sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes, revelación de eventos relevantes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.

La **ALTERACIÓN** de los estados financieros de OHL al 31 de diciembre de 2010 y 2009, auditados por Deloitte y su difusión al público, actualizan uno o varios de los supuestos previstos en el artículo 376 y en el artículo 383 de la Ley del Mercado de Valores. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que puedan derivar de la afectación por dicha publicación.

En términos de lo que se establece en el artículo 388 de la Ley del Mercado de Valores, los delitos previstos en dicho ordenamiento legal “únicamente” pueden perseguirse a **petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la “Secretaría”)**, previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”).

Hago de su conocimiento lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y le solicito de manera respetuosa que esa Secretaría a su digno cargo requiera a la Comisión para que emita la opinión a que se refiere el artículo 388 de la Ley del Mercado de Valores y, una vez que reciba dicha opinión, **presente las denuncias correspondientes.**

Lo anterior (claro está), salvo que el Titular de la Secretaría considere, bajo su más estricta responsabilidad, que **OHL** y **Deloitte** actuaron en apego a y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y que, por lo mismo, no existen elementos para considerar que sus actos encuadren en alguna o algunas de las hipótesis normativas previstas por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores que establecen delitos o ilícitos penales.

La inexplicable inactividad de la Secretaría y de la Comisión, en relación con los ilícitos de **OHL** y **Deloitte** que pueden ser constitutivos de delitos previstos en la Ley del Mercado de Valores, se traduce en un impedimento injustificado para el ejercicio del derecho humano de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Copio en este escrito, entre otros, al Titular de la Secretaría de la Función Pública, pues los actos denunciados en este escrito tienen una relevancia fundamental para efectos del nuevo **SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**.

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el presente escrito, el ubicado en Av. Presidente Masaryk 101, Piso 10, Despacho 1002-A, Colonia Chapultepec Morales, 11570 México Distrito Federal, y autorizo para tales efectos a los señores licenciados Rodrigo Bernardo Díez Gargari y Rodrigo Jiménez Valencia.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario sobre el particular.

Atentamente



Omar González Nuncio
Representante Legal
Tecnología Aplicada Infraiber, S.A. de C.V.

c.c.p. Mtro. Virgilio Andrade Martínez. Secretario de la Función Pública.
Lic. Gerardo Ruiz Esparza. Secretario de Comunicaciones y Transportes.
Dr. Eruviel Ávila Villegas. Gobernador Constitucional del Estado de México.
Mtro. Max Alberto Diener Sala. Procurador Fiscal de la Federación.
Mtro. Jaime González Aguadé. Presidente. CNBV.
Lic. José Sergio Manzur Quiroga. Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Campos Eliseos No. 223, Piso 9 – Col. Polanco Chapultepec – México, D.F. 11560 – Tel.: +52 55 5281-5782
email: info@infraiber.com – www.infraiber.com

Lic. Abraham Zamora Torres. Director General. Banobras
Lic. Eduardo Flores Herrera. Vicepresidente de Supervisión Bursátil. CNBV
Lic. Jorge Palacios Goddard. Vicepresidente Técnico. CNBV
Lic. Edgar Manuel Bonilla del Ángel. Vicepresidente Jurídico. CNBV
Lic. Jaime Ruiz Sacristán. Presidente de la Bolsa Mexicana de Valores.
C.P.C. Francisco Pérez Cisneros. Deloitte
C.P.C. Rafael Molar Oloarte. Deloitte
C.P.C. Carlos Mariano Pantoja Flores. Deloitte
C.P.C. José Gabriel Beristáin Salmerón. Deloitte
C.P.C. Sergio Vargas Vargas. Deloitte
C.P.C. Ramón Arturo García Chávez. Deloitte
Dr. Martin Werner W. Goldman Sachs
Lic. Luis Enrique Estrada Rivero. Director Jurídico Fiduciario Invex
Lic. Pedro Izquierdo. Jurídico Fiduciario Invex
José Andrés de Oteyza. OHLMEX
D. Juan Luis Osuna Gómez. OHLMEX
Lic. José Francisco Salem Alfaro. Secretario del Consejo de Administración OHLMEX
D. Juan-Miguel Villar Mir. Presidente del Consejo de Administración. Grupo OHL